

Dec. No. 232-19 que designa al señor Ángel Nicolás Amaro Jiménez, vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Ángel Nicolás Amaro Jiménez, queda designado vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, en sustitución del señor Juan Justino Torres López, designado mediante el artículo 1, literal j, del Decreto núm. 104-09 del 9 de febrero de 2009.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 233-19 que deroga el art. 15 del Dec. No. 133-14. Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-19

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 222 sobre la promoción de iniciativas económicas populares, que el Estado incentiva y protege el desarrollo de las cooperativas.

CONSIDERANDO: Que existe un interés marcado de parte del Estado dominicano de fomentar la cultura del ahorro y ampliar el acceso al crédito de los ciudadanos para que estos puedan desarrollarse y elevar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el cooperativismo representa la asociación de personas que se unen en forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática.

CONSIDERANDO: Que la participación del Estado en instituciones de esta naturaleza promueve e incentiva la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad entre sus miembros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

VISTO: El Decreto núm. 133-14, del 8 de abril de 2014, que concedió el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 133-14, del 8 de abril de 2014, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Participación Estatal y Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Hacienda (COOPMINHA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 2019, de acuerdo al literal g) del artículo 49 de la Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964.

Artículo 3. Dicha cooperativa tendrá una participación estatal a través del Ministerio de Hacienda, con un aporte inicial al capital social de veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00).

Artículo 4. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 234-19 que modifica el art. 4 del decreto No. 258-16. Integra nuevamente la Comisión Presidencial del Programa República Digital, de la cual formarán parte el Consejo Nacional de Competitividad y el Ministerio de la Juventud. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-19

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de promover y garantizar la productividad, el crecimiento económico y la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social, el Gobierno creó y puso en marcha el Programa República Digital.

CONSIDERANDO: Que el Programa República Digital tiene como objetivo promover la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicio a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que para seguir fortaleciendo dicho programa, así como su impacto y alcance social, es necesaria la integración del Consejo Nacional de Competitividad y del Ministerio de la Juventud en la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos, del 16 de septiembre de 2016.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente